

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN AL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

**SOBRE ACCESO, PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LAS MUJERES EN EL PODER Y
PUESTOS DE TOMA DE DECISIONES PÚBLICAS EN EL SENO DEL MERCOSUR**

VISTO:

El Tratado de Asunción; el Protocolo de Ouro Preto; el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR y su respectivo Reglamento Interno.

La Decisión del Consejo de Mercado Común 13/2014 *Directrices de la política de igualdad de género del MERCOSUR*.

Las Declaraciones del Parlamento del MERCOSUR 05/2018 *Adhesión al 8 de marzo y compromiso por la igualdad de género y el repudio contra todo tipo de violencia contra la mujer* y 15/2016 *Sobre paridad de Género en el proceso de integración regional del PARLASUR*.

REAFIRMANDO:

En general, los Instrumentos Internacionales y Regionales de los Derechos Humanos.

En particular, la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948); el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1966) y su Protocolo Facultativo (1966); el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (1966) y su Protocolo Facultativo (2008); la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (1979).

La *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (1948); la *Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos políticos a la mujer* (1948); la *Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica* (1969) y su Protocolo Adicional o *Protocolo de San Salvador* (1988); la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención de Belem do Pará* (1994); la *Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia* (2013).

Los principios y puntos de la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing* (1995).

ATENDIENDO A:

Que es menester *replantear* la incorporación, presencia y participación de mujeres en el poder público subnacional, nacional y supranacional, con la intención de mejorar las condiciones para ello.



Que los organismos regionales e internacionales, así como los poderes ejecutivo, legislativo y judicial nacionales, no consiguen quedar exentos de los patrones de desigualdad que imperan en la realidad social, lo cual incide en la fortaleza y legitimidad de las instituciones de gobierno.

La necesidad de realizar estudios sobre los cargos que ocupan y funciones que desempeñan las mujeres, como también el continuo histórico de dichos cargos, los mecanismos de elección o selección y otros.

Que, en los países latinoamericanos, aún persisten desigualdades de género que obstaculizan el pleno ejercicio de, entre otros, los derechos políticos de las mujeres.

CONSIDERANDO:

Que se habla de segregación vertical en aquellos casos en que las mujeres no logran avanzar a los puestos de liderazgo en sus trayectorias profesionales con la misma frecuencia que los hombres.

Que el contemplar la igualdad de género por medio de instrumentos jurídicos, erigiendo fortalezas en el marco legal de protección y promoción de los derechos de las mujeres, en muchos casos, ha llegado a una instancia en que ha terminado por construir un “techo de cristal”; metáfora que pretende hacer alusión a que se visibiliza la posibilidad de acceder a cargos jerárquicos de mayor responsabilidad pero sin llegar a ello materialmente.

Que la situación no escapa al bloque regional MERCOSUR, en tanto institución, ni a sus Estados Parte, individualmente concebidos.

A MODO DE EJEMPLO:

El Consejo del Mercado Común (CMC), órgano del MERCOSUR al que le son inherentes -nada más ni nada menos- la conducción política y la toma de decisiones dentro del proceso de integración regional.

Al estar integrado por titulares de las carteras de Relaciones Exteriores¹ y de Economía (o equivalentes)², actualmente cuenta con 1 (una) mujer entre sus 8 (diez) miembros.

El Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR (TRP), al que se encomendará la aplicación del sistema de solución de controversias en el MERCOSUR, está integrado por 4 (cuatro)

¹ Canciller argentino, **Jorge Faurie**; Canciller brasileño, **Aloysio Nunes Ferreira**; Canciller paraguayo, **Eladio Loizaga**; Canciller uruguayo, **Rodolfo Nili Novoa**. (La información fue extraída de los sitios web de cada Ministerio)

² Ministro de Hacienda argentino, **Nicolás Dujovne**; Ministro de Hacienda brasileño, **Eduardo Guardí**; Ministra de Hacienda paraguayo, **Lea Giménez Duarte**; Ministro de Economía y Finanzas uruguayo, **Danilo Astori**. (La información fue extraída de los sitios web de cada Ministerio)

titulares, 4 (cuatro) suplentes y 1 (una o un) árbitro designada o designado por unanimidad por los Estados Partes.

Entre titulares, 1 (una) mujer y 3 (tres) hombres³.

Entre suplentes, 2 (dos) mujeres y 2 (dos) hombres⁴.

El restante árbitro es hombre⁵.

El Parlamento del MERCOSUR, siendo el órgano de representación de los pueblos de los Estados Parte del bloque regional, 26 (veintiséis) de 137 (ciento treinta y siete) miembros son mujeres, es decir, un 19%.

La **delegación argentina** con 12 Parlamentarias y 31 Parlamentarios, es decir, un 28% de participación femenina en el PARLASUR.

La **delegación boliviana** con 2 Parlamentarias y 1 Parlamentarios, es decir, un 67% de participación femenina en el PARLASUR.

La **delegación brasileña** con 2 Parlamentarias y 35 Parlamentarios, es decir, un 5% de participación femenina en el PARLASUR.

La **delegación paraguaya** con 3 Parlamentarias y 15 Parlamentarios, es decir, un 17% de participación femenina en el PARLASUR.

La **delegación uruguaya** con 4 Parlamentarias y 14 Parlamentarios, es decir, un 22% de participación femenina en el PARLASUR.

La **delegación venezolana** con 3 Parlamentarias y 15 Parlamentarios, es decir, un 17% de participación femenina en el PARLASUR.

ADVIRTIENDO:

Que el diagnóstico de los **poderes ejecutivos nacionales** de los Estados Parte permite describir que:

En la **República Argentina** participan mujeres en cargos políticos y de toma de decisiones como la Vicepresidencia de la Nación y 2 (dos) de 20 (veinte) Ministerios - 10% para este puesto-.

³ Por Argentina, Dr. Guillermo Michelson Irusta; por Brasil, Dra. Nadia de Araújo; por Paraguay, Dr. Javier Parquet Villagra; por Uruguay, Dr. Washington Ballero.

⁴ Por Argentina, Dra. Adriana Dreyzin de Klor; por Brasil, Dr. Marcilio Toscano Franca Filho; por Paraguay, Dra. Gilda Arréllaga Velilla; por Uruguay, Dr. Jorge Fernández Reyes.

⁵ Dr. Jorge Luiz Fontoura Nogueira, renovado por unanimidad, decisión del CMC N° 02/15.

En el **Estado Plurinacional de Bolivia** participan mujeres en cargos políticos y de toma de decisiones con 4 (cuatro) de 20 (veinte) Ministerios -20% para este puesto-.

En la **República Federativa de Brasil** participan mujeres en cargos políticos y de toma de decisiones con 2 (dos) de 28 (veintiocho) Ministerios -7% para este puesto-.

En la **República del Paraguay** participan mujeres en cargos políticos y de toma de decisiones como la Vicepresidencia de la Nación y 2 (dos) de 12 (doce) Ministerios - 17% para este puesto-.

En la **República Oriental del Uruguay** participan mujeres en cargos políticos y de toma de decisiones con 5 (cinco) de 12 (doce) Ministerios -42% para este puesto-.

En la **República Bolivariana de Venezuela** participan mujeres en cargos políticos y de toma de decisiones con 8 (ocho) de 29 (veintinueve) Ministerios -28% para este puesto-.

Que el diagnóstico de los **poderes legislativos nacionales** de los Estados Parte nos permite describir que, en materia de legislación:

En la República Argentina:

- En noviembre de 1991, se sancionó la Ley de Cupo femenino (N° 24.012), pionera en América Latina. Establecía que las listas de candidatos debían contemplar una participación de mujeres de, mínimo, 30% del total de cargos electivos y con posibilidad de ser electas; no siendo oficializada aquella lista que no cumpla dichos requisitos.
- En noviembre de 2017, se sancionó la Ley de Paridad de Género en ámbitos de Representación Política (N° 27.412). Ésta no solo establece la representación 50/50, sino también la obligatoriedad de intercalar mujeres y hombres/hombre-mujeres (respetando la misma sucesión de sexo en titulares y suplentes), se aplicará en las próximas elecciones de 2019.

En el Estado Plurinacional de Bolivia:

- Al respecto de la inscripción de candidatas y candidatos, el Código Electoral (artículo 112) establece que a) para senadores, al menos uno de cada 4 (cuatro) candidatos será mujer; b) para diputados, al menos 1 (una) mujer cada 3 (tres) candidatos.



- En junio de 2010, se sancionó la Ley del Régimen Electoral (N° 026) establece a) el principio de equivalencia de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, aplicando la paridad y la alternancia, entre otras, en las listas de candidatas y candidatos al Senado y Cámara de Diputados; salvo que a cada titular le corresponderá un suplente del sexo opuesto; en caso de ser un número impar de escaños, se da prioridad a la mujer.

En la República Federativa de Brasil:

- En septiembre de 1997, se sancionó la Lei das eleições (Lei N° 9.504) que establece que cada partido o coalición respetarán un mínimo de 30% y un máximo de 70% para candidaturas de cada sexo al momento de presentar las candidaturas. Ante la imposibilidad de lograr el cupo femenino del 30%, deberá reducirse el número de candidatos masculinos para adecuar porcentajes.

En la República del Paraguay:

- En 1996 se sancionó el Código Electoral Paraguayo (Ley N° 834/96), el que establece una cuota femenina de, al menos, 20% para cargos electivos. En el caso de las postulaciones internas para cuerpos colegiados, deberá darse a razón de 1 (una) mujer por cada 5 (cinco) lugares de las listas, quedando a libre determinación el orden de precedencia. Los partidos o agrupaciones que no cumplan con ello, sus listas no serán inscriptas ante el correspondiente tribunal electoral.
- En marzo de 2018, obtuvo media sanción del Senado al Proyecto de Ley de Paridad Democrática que establece cupo obligatorio del 50% para las mujeres en las listas de cargos electivos, intercalando mujeres y hombres/hombres y mujeres, con la peculiaridad que aplicará solo a las internas partidarias (la lista definitiva que resulte de los comicios internos se ordenará por sistema D'Hont).

En la República Oriental del Uruguay:

- En abril de 2009, se aprobó la Ley N° 18.476 que establece que los partidos deben incluir en sus listas personas de ambos sexos en las elecciones internas de 2009 hasta las elecciones nacionales de 2014 y departamentales de 2015.
- En octubre de 2017, se aprobó la Ley de Cuotas que dispone que cada 3 (tres) lugares en las listas a cargos electivos 1 (uno) de ellos debe ser ocupado por una mujer (sin fecha de caducidad, como fuera la anterior).

En la República Bolivariana de Venezuela:

- En 1998 se introdujo a la Ley Orgánica de Sufragio y Participación Política la cuota del 30% mínima para las cámaras legislativas. Se aplicó una sola vez y en el 2000 fue declarada inconstitucional.
- La Constitución de 1999 estableció la igualdad de género, garantizando los derechos de las mujeres a su participación y representación política (artículo 21).
- En agosto de 2008, mediante Resolución N° 080721-658 el Consejo Nacional Electoral exigió paridad y alternancia solo a 2 alcaldías.
- La Constitución de 2008, indica que de no alcanzarse la paridad, se conformarán listas con un mínimo de 40% y un máximo de 60% por cada sexo.
- En 2010, mediante Resolución, el Consejo Nacional Electoral exhortó a los partidos a proponer listas paritarias y con alternancia entre sexos.
- El Ejecutivo Nacional envió a la Asamblea Nacional Constituyente, en marzo de 2018, un proyecto de Ley sobre Paridad e Igualdad de Género en los cargos públicos.
-

Así, según la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), a enero de 2017, la participación de las mujeres en los parlamentos de los Estados Parte del MERCOSUR representa:

Participación de mujeres en los Parlamentos de los Estados Parte del MERCOSUR

Rango a nivel mundial	País	Cámara única o baja		Cámara alta o Senado	
		% Mujeres	Mujeres/Escasos	% Mujeres	Mujeres/Escasos
2	Estado Plurinacional de Bolivia	53%	69/130	47%	17/36
16	República Argentina	39%	100/257	42%	30/72
80	República Bolivariana de Venezuela	22%	37/167	-	-
93	República Oriental del Uruguay	20%	20/99	29%	9/31
133	República del Paraguay	14%	11/80	20%	9/45
154	República Federativa de Brasil	11%	55/513	15%	12/81

Fuente: Mujeres en la Política: 2017 (situación al 1° de enero de 2017). Unión Interparlamentaria y ONU Mujeres.

Que el diagnóstico de los poderes judiciales nacionales de los Estados Parte nos permite describir que:

En la **República Argentina**, la Corte Suprema de Justicia está compuesta por 1 (una) mujer y 4 (cuatro) hombres. En este caso, la Ministra Elena Highton de Nolasco es Vicepresidente.

En el **Estado Plurinacional de Bolivia**, el Tribunal Supremo de Justicia está compuesto por 1 (una) mujer y 9 (nueve) hombres.

En la **República Federativa de Brasil**, el Supremo Tribunal Federal está compuesto por 2 (dos) mujeres y 9 (nueve) hombres. En este caso, la Ministra Cármen Lúcia es Presidente.

En la **República del Paraguay**, la Corte Suprema de Justicia está compuesta por 2 (dos) mujeres y 6 (hombres). En este caso, la Ministra Miryam Peña Candia es Vicepresidente.

En la **República Oriental del Uruguay**, la Suprema Corte de Justicia está compuesta por 2 (dos) mujeres y 3 (tres) hombres. En este caso, la Ministra Elena Martínez Rosso es Presidente.

En la **República Bolivariana de Venezuela**, el Tribunal Supremo de Justicia está compuesto por 5 (cinco) mujeres y 8 (ocho) hombres.

RESCATANDO:

Que existe una tendencia en los casos subnacionales a que cuanto más local se vuelve una jurisdicción, los números absolutos y relativos de acceso, representación y participación de mujeres en cargos públicos, decaen y las situaciones se agudizan.

Que el cupo femenino (o cuota femenina) comporta un primer paso. De no profundizar los esfuerzos y conquistas en pos al acceso, la representación y la participación de mujeres en cargos públicos, el cupo (o cuota) termina por convertirse en “un techo”. El paso fundamental para la consagración de la igualdad de género en cargos públicos es la paridad.

Que quedará pendiente el estudio hacia el interior de los partidos políticos, movimientos, alianzas y otros; como así en las estructuras orgánicas de los sindicatos de trabajadores.

La voluntad manifiesta del Parlamento del MERCOSUR por mejorar y multiplicar sus esfuerzos para el robustecimiento de su vocación férrea por la promoción, la protección, la garantía y la consagración de la paridad en todo ámbito de desenvolvimiento de la vida pública, con especial énfasis en el acceso, la participación y la representación política.

EN VIRTUD DE ELLO

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

RECOMIENDA AL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

Artículo 1°. Instar a los Estados Parte e invitar a los Estados Asociados y Observadores del MERCOSUR, como también a todos los Estados del mundo, a mejorar cualitativamente sus proyectos, programas y planes afines al acceso, participación y representación de las mujeres en el poder y puestos de toma de decisiones públicos, en el seno del MERCOSUR.

Artículo 2°. De forma.



Ana María Corradi
Parlamentaria del MERCOSUR
República Argentina